



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/48/642  
24 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Temas 92 y 114 b) del programa

### LA CRISIS DE LA DEUDA EXTERNA Y EL DESARROLLO

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Carta de fecha 23 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General  
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de  
Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle por la presente la declaración del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre las repercusiones y las perspectivas de la crisis de la deuda y los programas de ajuste en lo referente al goce efectivo de los derechos humanos y, en particular, a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas 92 y 114 b) del programa.

(Firmado) Dragomir DJOKIC  
Embajador  
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Declaración del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, de fecha 8 de noviembre de 1993, sobre las repercusiones y las perspectivas de la crisis de la deuda y los programas de ajuste en lo referente al goce efectivo de los derechos humanos y, en particular, a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

Los países en desarrollo han adoptado y continúan adoptando medidas encaminadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos nacionales y a eliminar los obstáculos estructurales que se oponen a un crecimiento económico más rápido, medidas que, con el apoyo de las instituciones financieras internacionales - el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en particular - ayudaron a algunos países en desarrollo a conseguir un rendimiento económico mejor. Sin embargo, la mayor parte de los países en desarrollo se enfrentan con el problema de una elevada deuda. Esto se observa también en el hecho de que la deuda externa global de los países en desarrollo nunca ha sido tan elevada, de forma que, para fines de 1992, ascendía a 1.419.000 millones de dólares<sup>a</sup>, que la perspectiva de eliminar en esos países los efectos devastadores de la deuda en los procesos de desarrollo continúa siendo incierta y que la situación económica en algunas regiones y grupos de países en desarrollo, en Africa en particular, es realmente muy alarmante. La deuda externa es uno de los factores más apremiantes que siguen determinando el desarrollo económico y social y los niveles de vida en muchos países en desarrollo, mientras que las instituciones financieras internacionales no toman suficientemente en cuenta la necesidad de incluir los ingredientes del desarrollo en los programas de ajuste estructural y tienden a pasar por alto las condiciones políticas y sociales que existen en los países deudores.

Por consiguiente, es perfectamente comprensible que los países en desarrollo insistan en la aprobación de la resolución 1993/12 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la cual se prevé que la Comisión examine en su 50º período de sesiones la "cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudie los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente la aplicación de la declaración sobre el derecho al desarrollo". Esta solicitud es muy válida y está plenamente justificada. Como país deudor, la República Federativa de Yugoslavia la apoya plenamente.

---

<sup>a</sup> A menos que se indique otra cosa, la fuente de los datos estadísticos utilizados en este texto se encuentra en el Estudio Económico Mundial, 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.II.C.1).

Los progresos que se han podido hacer en lo que respecta a la realización de la estrategia internacional para la solución del problema de la deuda y la obtención de un rendimiento económico mejor de algunos de los países deudores no deben posponer ni obscurecer la tarea de la comunidad mundial de identificar los efectos devastadores de la crisis de la deuda que, durante casi un decenio, han impedido el crecimiento económico de muchos países en desarrollo, amenazando de esta forma los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, así como el derecho de estos países al desarrollo económico.

Los datos de que 15 de los países en desarrollo más endeudados registraron un crecimiento per cápita negativo del producto nacional bruto (-0,7%) en el período crítico de 1983-1992 son suficientemente reveladores. Los países de América Latina, por ejemplo - continente deudor por excelencia - registraron también un crecimiento per cápita negativo del producto nacional bruto (-0,1%) en el mismo período, lo que demostró que habían tenido razón cuando advirtieron que el decenio de 1980 iba a ser un decenio perdido para el desarrollo.

El promedio anual de las corrientes de capital procedentes de 15 de los países en desarrollo más endeudados en el mencionado período, mediante transferencias netas de recursos financieros en todos los sectores, ascendió a unos 30.000 millones de dólares de los EE.UU., mientras que en el mismo período el promedio correspondiente a América Latina fue de 22.600 millones de dólares de los EE.UU. El promedio anual del coeficiente de la deuda externa, es decir, la proporción entre los compromisos del servicio y los ingresos de exportación, en el grupo de los 15 países más endeudados en el período de 1982-1988, fue de más del 40% y descendió por debajo del 30% solamente en el período 1989-1992, y lo mismo ocurrió en el grupo de los países deudores de América Latina. No resulta difícil imaginar las consecuencias que tan enorme salida de capital ha tenido para el desarrollo económico y social de dichos países y para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y humanos de su población.

El Grupo de los 24 países en desarrollo que se ocupan de las cuestiones monetarias internacionales, en el que Yugoslavia tomó parte activa hasta que fue injustamente suspendida, ha establecido desde hace tiempo que los programas de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional deben inspirarse en el lema de "ajuste con crecimiento". Sin embargo, la carga del ajuste ha caído desproporcionadamente sobre los países endeudados, lo que ha tenido como resultado una inversión sustancial de la transferencia neta de recursos de los países deudores, así como un descenso en la producción, el empleo y el ingreso per cápita.

Se ha puesto cada vez más de manifiesto que toda la estrategia adoptada dentro del enfoque del desarrollo debe dar prioridad al establecimiento de condiciones humanas, entre ellas el nivel de vida, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, especialmente entre los grupos más vulnerables y de bajos ingresos.

La comunidad internacional tiene el deber de establecer, con miras a la solución del problema de la deuda de los países en desarrollo, normas internacionales que protejan a la población de los países deudores y aseguren el respeto de sus derechos humanos básicos, especialmente el derecho al desarrollo.

La antigua Yugoslavia perteneció al grupo de los 15 mayores deudores del mundo, y sus compromisos del servicio de la deuda en el mismo período representaron más del 40% de sus ingresos de exportación, cosa típica de todo el grupo de estos países en desarrollo más endeudados. La desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la aprobación de las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad, por las que se imponían sanciones a la República Federativa de Yugoslavia, añadieron una nueva y trágica dimensión a la realización de los derechos humanos y al derecho al desarrollo en la República Federativa de Yugoslavia. A la República Federativa de Yugoslavia se le negó el derecho incluso al servicio de su deuda y, por consiguiente, a mantener relaciones normales con sus acreedores y con las instituciones financieras internacionales.

Las consecuencias de las injustas sanciones impuestas por la comunidad internacional a la República Federativa de Yugoslavia son desastrosas. Según los datos del Banco Mundial, el producto social en la República Federativa Socialista de Yugoslavia en 1990 llegó a 3.000 dólares de los EE.UU. aproximadamente. Debido a las tendencias económicas negativas y, principalmente, al bloqueo económico, se calcula que, para fines de 1993, el ingreso per cápita en la República Federativa de Yugoslavia descenderá a una cifra entre los 200 y los 250 dólares de los EE.UU., el nivel que, según las normas occidentales, se encuentra por debajo de la línea de pobreza. La producción industrial en 1992 descendió en un 23%, mientras que en la primera mitad de este año descendió en otro 40% en comparación con el mismo período de 1992. El desempleo registrado en 1992 llegó al 16% de la fuerza de trabajo, mientras que entre el 35% y el 45% de los 2,2 millones de los que estaban empleados a mitad de 1993 se encontraban con licencia obligatoria. Además de sus efectos devastadores en la economía y de las graves perturbaciones económicas y sociales que provocan, las sanciones explicaron la inflación rampante que, a finales de 1992, llegó al 9.300%, mientras que a finales de 1993 se espera que se mida en millones y quizá incluso en miles de millones. El bloqueo económico ha tenido efectos devastadores en todos los sectores económicos, mientras que la situación es excepcionalmente dramática en los sectores sociales y humanitarios, es decir, en lo que respecta a asegurar las condiciones normales de vida de la población<sup>b</sup>. La mortalidad infantil, así como la mortalidad de las personas de edad y los enfermos, está aumentando debido a la falta de medicamentos básicos y al frío. Las condiciones generales en los hospitales pueden compararse únicamente con las que prevalecieron durante la segunda guerra mundial, al tiempo que los medicamentos, el equipo médico y los servicios de gas para la población, aunque no están sujetos a las sanciones, tropiezan con obstáculos incomprensibles y con la reprensible despreocupación de la comunidad internacional. Las sanciones amenazan no solamente al derecho al desarrollo, sino también al derecho humano básico, el derecho a la vida.

---

<sup>b</sup> Véase también "Llamamiento interinstitucional consolidado revisado para la ex Yugoslavia" de 8 de octubre de 1993, preparado por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La tendencia general hacia el deterioro en las condiciones de vida de la República Federativa de Yugoslavia es contraria al carácter coercitivo del efecto de las normas jurídicas internacionales contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", así como el derecho fundamental de cada persona a estar protegida contra el hambre. Es también contraria al artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en el que se afirma que el derecho al desarrollo "es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político", incluida también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esto es una prueba evidente de que ningún castigo colectivo está destinado a castigar a toda una nación. La aplicación y continuación de tal castigo colectivo por razones puramente políticas es, por consiguiente, un acto criminal y altamente inmoral que puede ser caracterizado de genocidio.

Así como los efectos de la crisis de la deuda en los derechos humanos básicos de los países en desarrollo tienen perfecto derecho a ser examinados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así también la condena de todo un pueblo, el pueblo serbio, a vivir en la miseria, la pobreza y la marginación económica y a la extinción gradual debido a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, más tarde o más temprano llegará a estar inscrita en el programa de la Comisión y se considerará como un triste y flagrante ejemplo de la negación de esos mismos derechos que la Comisión pretende defender, de la falta de sensibilidad humana y como una bofetada a la reputación de la propia Organización mundial.

-----